DIARIO OFICIAL.

Vale. 5 cts.

San José, miércoles 5 de marzo de 1890.

Número 54.

ADMINISTRACION.

INPRENTA NACIONAL — CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

<u>aranga paguna kanakan kangungan panahan pakan kanakan ba</u>

Marzo.

Este mes tiene 31 días.

. Mércoles 5.—San Nicolás Factor, confesor; san Eusebio, san Victor v compañeros, martires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Relaciones Exteriores. Uficios.

Secretaria de Gobernación. Accerdes.

Secretaria de Policia.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Bases de contratos.—Convocatoria. Aviso.

Secretaria de Instrucción Pública. Acuerdos.

Gobernación.

Registro de la Propieded. Edicto matrimonial.

Fomento. Licitación.

Marina.

Movimiento maritimo.

Poder Judicial. Minuta.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal.

_ Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Service control.—Circular.—Rio Janeiro. Ministe-

Sexor Ministro:

El ejército, la armada y el puesistema monárquico representativo; intereses políticos, económicos empeñará en cuanto convenga á la sonal del Poder Ejecutivo por el j

Nación Soberana para llevarla á paso de gran trascendencia que han término definitivo por sus órganos dado al identificar sus instituciones respectivos. Este Gobierno mani-con las de los demás países del festó al señor don Pedro de Al- Nuevo Continente. cántara la esperanza de que él hi- Al desear á la nneva República, atendido; y proclamada proviso- más distinguida consideración, riamente como forma de Gobierno de la Nación Brasilera la Repúbli-

ca Federativa, constituyendo las provincias los Estados Unidos del Brasil.

El Gobierno Provisorio, como declaré en su proclama del 15 del. corriente, reconoce y acata todos los compromisos nacionales contraídos durante el régimen anterior, los tratados subsistentes con las na-

ciones extrarjeras, la deuda pú- SECRETARIA DE blica exterior é interior, los contratos vigentes y las demás obligaciones legalmente contraídas.

En el Gobierno Provisorio, de que es Jefe el señor Mariscal Manuel Deodoro de Fonseca, tengo á mi cargo el Ministerio de Relaciones Exteriores, y es por esto por lo que me cabe la honra de dirigirme á V. E., asegurándole que este Gobierno desea mantener las relaciones de amistad que han existido entre ambos países y pedir el reco-Estados Unidos del Brasil.

ración

G. BOCATUVA.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, &, &., &.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—San José 4 de marzo de 1890.

Excelentísimo señor:

Mi Gobierno se ha impuesto, cen verdadera satisfacción, del despacho en que V. E. se sirve comunicarme el cambio verificado en la organización política de la Nación Brasilera, á virtud del cual la Monarquia ha cedido su puesto á la República Federativa; y que es Jefe del Gobierro, en la nueva forma sos con que se remunera la perso- quese. rio de Relaciones Exteriores, 19 de noviembre adoptada, el señor Mariscal don na encargada del buzón que se ha-Manuel Deodoro de Fonseca, y V. E., Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

En nombre, pues, de la causa blo decretaron la deposición de la republicana, bajo cuya protección ce del sueldo de que se ha hecho dinastía imperial y la extinción del crecen y se fortifican los grandes fué instituído un Gobierno Provi- morales de la América, mi Gobier- nombramiento respectivo.-Publisorio que entró luego en el ejerci- no se complace en manifestar sus quese. cio de sus funciones y que las des-simpatías hacia el Brasil y el per-

ciese el sacrificio de dejar con su paz y prosperidad, tengo la honra familia el territorio brasilero, y fué de suscribirme de V. E., con la

atento y seguro servidor,

RICARDO JIMÉNEZ.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Brasil.

Río Janeiro.

Nº 460.

Palacio Nacional.

San José, 4 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de mensajero nocimiento de la República de los en la Oficina Telegráfica del Bebedero, con la dotación de diez pe-Aprovecho con placer esta opor-sos mensuales, que se imputarán á tunidad para ofrecer á V. E. las se- eventuales de esta Cartera, y autoguridades de mi más alta conside-| rizar al Director General del ramo para hacer el nombramiento res pectivo.—Publíquese.

> Rubricado por el señor Designado. ALVARADO.

> > Nº 461.

Palacio Nacional.

San José, 4 de marzo de 1890.

De conformidad con lo indicado por el señor Administrador General de Correos,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Suprimir el sueldo de cinç pella en la estación de esta capital, á causa de ser innecesario su mantenimiento; crear una plaza de cartero en la ciudad de Esparta con go-General del ramo para hacer el

> Rubricado por el señor Designado. ALVARADO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 227.

Palacio Nacional.

San José, 4 de marzo de 1890.

Con la mira de mejorar el servicio de la Policía encargada de vigilar por el orden y la seguridad públicos de la ciudad de Cartago,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

COBERNACION. se mantenga en aquella ciudad, por Que de esta fecha en adelante cuenta del Tesoro Público, un cuerpo de Policía compuesto de un sargento con el sueldo mensual de cincuenta pesos, y de diez polizontes, que devengarán treinta pesos al mes cada uno; y disponer que estas cantidades se deduzcan de eventuales del ramo.—Publiquese. ..

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA-

Nº 289.

Palacio Nacional.

San José, 4 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecntivo, de conformidad con la ley nº 19 de 27 de junio de 1887,

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje, á beneficio de la Iglesia de Sarchí de Grecia, de la provincia de Alajuela, una caja marca C. & E., nº 334, conteniendo una custodia para servicio de dicho templo, la cual llegó á Limón por vapor "Alvena" de 27 de febrero próximo pasado. Publi-

Rubricado por el señor Desiguaco.

JIMÉNEZ.

BASES

referencia y autorizar al Director vara la licitación de provisión de . ron de Jama-ca.

> De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, número 280-se convocan li

de Jamaica, que ha de consumirse fianza à satisfacción de la Secreta- buena calidad y propias para el derecho de rescindir por sí mismo en la comarca de Limón durante ría de Hacienda. En caso de de-consumo. el año económico de 1890 á 1891, | mora en la oportuna entrega de u- |

El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que! se contará del 1º de abril próximo al 31 de marzo de 1891, tres mil setecientos litros netos de ron de la licitación será el de un peso cin-Jamaica, de la misma clase del que cuenta centavos por cada 4 litros los señores Salomón Ashenheim & 543 milílitros ó sea un galón impe-

rrespondiente con quince días de cerá el interés del 9 070 anual. anticipación.

mas ó derrames que ocurrieren en sentante. el tránsito serán de cuenta del rematario.

III.

El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada 4 litros 543 millitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1º baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación, de presentar en la Secretaria de Hacienda, al facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaria de Hacienda.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno.

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quienigualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia no causa derecho de muellaje.

con arreglo á las siguientes bases: na ó más partidas, reconocerá al de esta calidad, no será recibido en lo exigido en las bases 112, 122 y Gobierno el valor del ron que de-las Administraciones respectivas, y 13ª jare de expender, á razón de S 1-11 se incinerará si el rematario no lo 163—Se reserva también el Gopor litro, salvo caso fortuito.

El precio que servirá de base á C?, de Kingston, han suministrado rial neto. La Secretaría de Haal Gobierno por medio de los se-cienda hará el pago por medio de ginores J. R. R. Troyo y Companía. ros contra el Tesoro Público, á tres § En caso de necesitarse ma- días vista, por el valor de cada paryor cantidad, el rematario estará tida entregada en la Aduana de en la obligación de aumentarla, pa- Limón. En caso de demora en el ra lo cual se le dará la orden co- pago del giro, el Gobierno recono-

El Administrador de Aduana de después que se verifique. El ron de que se trata deberá Limón dará al rematario ó su revenir en barriles fuertes, de cien presentante en el puerto dicho, el galones imperiales de capacidad y recibo del ron dentro de tres días pedido al contratista por la Admiser entregado en perfecto estado después de haber sido desembarcaen el puerto de Limón al Admi-do. La verificación del peso se hanistrador de Aduana. Las mer-rá en presencia del mismo repre-

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de pasar la cuenta correspondiente, las lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890:

El Secretario de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

del Salvacior, que el Gobierno de 1º de julio próximo. ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco tratista el cumplimiento del conaños, á contar del día primero de trato en general, con fianza ó hipojunio entrante; el minimum entre- teca de \$ 25,000-00; esta garantia logramos.

na, muellaje, almacenaje, tránsito, mate. ni de otra clase, y el Gobierno o- 14ª—La estimación de los da- ochenta kilogramos, de dulce por frece los Almacenes Nacionales pa- nos y perjuicios se hará tomando año, ó sea setenta y ocho mil ochora depositar en ellos el que se im- por base indiscutible para una y cientos noventa por mes, dispone porte.

drá exceder de setenta y cinco cen- precedente, ó sea, el precio fiscal contratos, los cuales se obtendrán tavos el kilogramo de primera, y del tabaco, menos el precio reco- en licitación pública, con arreglo á El remafario deberá garantizar de cincuenta y siete centavos el kilo- nocido al contratista.

citadores para la provisión del ron el cumplimiento de su contrato con gramo de segunda; ambas clases de

reexporta dentro del término de bierno la facultad de rescindir de sesenta días, contados desde que hecho el contrato, si se decretare se le haga saber la calificación.

ción, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5^a—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

ción cause y los de la incineración en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7ª—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días

8ª-La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea nistración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un auo.

9ª-La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10ª-El tabaco debe venir enfardado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la lante el contrato, ó no lo garanticuarta parte del cupo anual, en-zare, se procederá á nueva licitafardado en petate ó lona. Las pe-ción. tacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

miento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del l Gobierno, durante el tiempo ex-llado, se estima el contrato en presado en la base primera, una \$300,000-00; y estos gastos, como reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterio-

122-Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercero día de la adjudicación del Todo postor, por el hecho de serlo, contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cum-1ª—El rematario proveerá del plimiento de lo establecido en la tabaco iztepeque de la República base 11ª, cuando más tarde el día .

13° — Garantizará además el congable cada mes, será diez mil ki- se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del con- del licor suficiente para el consumo 2ª—La introducción del tabaco trato. Si no se diere la garantía, general requiere, además de las no causa derecho alguno de Adua- se tendrá de plano sin efecto el 1e-

orte.
3º-El precio del tabaco no po- en el mismo mes ó meses del año tal artículo se haga por medio de

152—El Gobierno se reserva el de hecho, el contrato, si el rema 4ª—El tabaco que no resultare tario no cumple oportunamente con

en Costa Rica la libertad de in-Mientras se hace la reexporta- dustria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del mínimum que corresponde al año que corre.

172—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Con-6ª—Los gastos que la califica- tencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo.

182-No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión. á la orden del Juez, la suma de

cinco mil pesos.

Si no cumpliere con lo dicho en la cláusula 13ª, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnizaclón, que consistirá en la diterencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula

192-Si el postor no llevare ade-

20ª-Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á exten-11ª—Como garantía del cumpli- der la respectiva escritura de remate y afianzamiento.

212-Para el timbre y papel seel de escritura, son de cuenta del rematario.

228—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración. se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

> El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉREZ.

En vista de que la producción cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos las signientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de ha- tación. ber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si pesos.

 2^{a}

dulce de buena calidad, de caña de dor. azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

en caso de demora le reconocerá el quel postor. interés del 8010 anual.

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cínco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Adminisexigir las responsabilidades del novación de la patente. contratista por los daños y perjui- Deberá cuidarse igualmente de expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración Generaldel ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

cretaria de Hacienda.

teresados el término de dos meses, ves para maestro de la de La Ricontados desde la fecha de la lici- vera.—Publiquese.

Sª

El Administrador no procederá no se pudiere firmar el contrato de a formalizar el contrato mientras que habla la base 7ª, por culpa del no se compruebe á satisfacción supostor, perderá éste los quinientos ya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó El contratista deberá entregar lotes. Si durante el término del mensualmente en la Fábrica Na-contrato saliere de su poder la de los jóvenes Francisco Calderón cional de Licores, por el término plantación, de hecho se tendrá por M., Daniel Arguedas, Silvestre Mo-bliquese. de cuatro años, uno ó más lotes de literminado el contrato, salvo que mil ciento cincuenta kilogramos de cediere su derecho al nuevo posee-

ga.

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de El Gobierno pagará al contra- lo Contencioso-administrativo. En tista un máximum de cuatro pesos el caso de obtener un postor varios y con documentos satisfactorios, que sesenta centavos por cada 46 kilos lotes á diferentes precios, se hará de dulce ó su equivalente en mie- un solo contrato por la totalidad, ales, á treinta días de plazo conta-doptando como precio general el dos desde la fecha de la entrega, y promedio de los estipulados por a-

> Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

> > El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

A LOS EXPENDEDORES DE LICORES.

Todo el que tenga que depositar trador del ramo para el cumpli-dinero en el Banco de la Unión, miento de su contrato, y si incurrie- para el pago de derechos de patenre en una segunda falta, sin subsa- te, deberá pasar antes á esta Senar la primera, puede el Gobierno, cretaría á saber la suma que debe por el mismo hecho, dar por res-| depositar, para el caso en que hucindido el contrato, á reserva de biere multa por demora en la re-

cios que ocasione su falta, salvo que en el recibo del Banco se conlos casos fortuitos. La multa se signe el nombre de la persona á rebajará del valor de los cheques al quien pertenece la patente que se va á sacar.

> Secretaría de Hacienda.—Palacio Nacional.—San José, 4 de marzo de 1890.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 547.

Palacio Nacional.

San José, 3 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

A propuesta del Inspector provincial del ramo,

ACUERDA:

Los documentos en que consten dia; á las señoritas Heleodora Zum- mente desempeñaban en la escuela los contratos se harán con el Admi-bado é Isidora Salvatierra, para de mujeres de la villa de Aserri.-nistrador General de Licores, y no maestra y ayudante, respectiva- Publiquese. tendrán valor sino después de haber mente, de a de mujeres del mismo obtenido la aprobación de la Se-lugar: á don Pedro Bolaños, para maestro de la de varones de Mer-

Para celebrarlos tendrán los in-cedes; y á don Francisco Mª Cha-

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 548.

Palacio Nacional

San José, 3 de marzo de 1890.

Con presencia de las solicitudes ra Gutiérrez, Juan V. Trejos, Heleodoro Trejos Castro, Fermín Bolaños y Amadeo Quirós F., de las provincias de San José, Cartago, Heredia y Alajucla, respectivamente, contraídas á solicitar el puesto de beca, en la Escuela de Agricultura; y, visto que los postulantes han comprobado lo bastante reunen todas las condiciones exigidas por el acuerdo número 405 de 11 de enero próximo pasado,

El señor Designado en ejercicio j del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Adjudicar á los expresados jóvenes las becas que solicitan.—Publiquese.

Rubricado por el señer Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 549.

Palacio Nacional.

San José, 3 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Rafael Castillo del puesto de ayudante de la escuela graduada de varones de Guadalupe; y nombrar en su reemplazo á don Darío Angulo.—Publiquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 550.

Palacio Nacional.

San José, 4 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio del Diego Trejos González Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir las renuncias presentadas por las señoras doña Dolores Nombrar al señor don Cayetano Mora Garita y doña Josefa de Mo Bosque, para maestro de la escuela ra, de los cargos de Directora y de varones de San Pablo de Here- maestra auxiliar que respectiva- Leaedro Rojas Barrios y Ma-

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 553.

Palacio Nacional.

San José, 4 de marzo de 1890.

Estando vacante la plaza de maestra de la escuela de mujeres del distrito de la Uruca,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para desempeñarla á la señorita Brígida Valverde.—Pu-

Rubricado por el Señor Designado.

Jiménez.

GOBERNACION.

Lista de los dueños de documentos detenidos por defectuosos.

	T.	A.
María Eduarda Bonilla Madrigal	46	4468
Agustina Campos Brenes	47	2663
Rafael Campos ,,		2664
José Domingo id. id.	,,	2665
Ramona Brenes Sancho	**	2666
Marcelino Luna	77	5330
Celidonio Azofeifa Bolaños	77	5749
Mercedes Arias Hidalgo		5853
Sebastián García Fonseca	48	97
Adicional à la mortual de Manuel		
Campos Loría		196
Federico Tinoco Iglesias	"	208
Quinto Vaglio Bianchi	**	237
Christa	7;	238
Manuel Argüello Mora	**	243
Ramón Herrera González	27	278
Manuel Umaña González	21	454
Julián Vásquez García	. "	466
Silverio Chacón Villalobos	77	482
Juan María Quirós Badilla)) 11	503
Maria Irene González González		504
Rafaela Navarro Macís	27	505
	>>	
Braulio Granados Guillén	"	506
Gabriel Jiménez Vargas	33	513
Estanislao ,, ,,		
Beatriz ,, ,,		

Se inscribe con fecha:

En el partido de San José. 20 de febrero. " Alajuela, 26 " " Cartago 25 " " " Hipotecas 18 " " " Personas 1º de marzo.

Registro General de la Propiedad.-San José, 1º de marzo de 1890.

GREGORIO MARTÍNEZ S.

Lista

de los dueños de documentos detenidos por defectuosos.

Leonor y Elena Herrera Cas-306 María Ramírez Ramírez..... 324 327 Pedro López González..... Lnis Pacheco Bertora..... Teodulo Jiménez Vargas.... 516 Carmen Benedicto " 518 $\frac{522}{523}$ Dionisia Vásquez Lobo..... Antonia Lobo de Vásquez.... 524Juan Granados Quirós..... 531 Francisco Soto Mena 532Francisco Jinesta Aqueche.... 533 Rosa Calvo Svárez.... 534 Maria Josefa Pereira Calderón 347 Rafael 548 Melchor 549Pedro 550 Mignel 551 552 José Gregorio 🥋 553 Abdón Manuel Zumbado é Hidalgo... 557 583 ria Cerdas Galiano..... Manuel Badilla Villalobos.... 610 Pedro Hernández Hernández... 627

Registro General de la Propiedad. San José, 3 de marzo de 1890.

GREGORIO MARTÍNEZ S.

EDICTO.

Para los efectos legales se hace saber á quienes interese: que ante esta Gobernación se han presentado los senores don Hermenejildo Guicellini y Fellini y Ana Vargas y Velarde, ma- planos. yores de edad, solteros, el primero natoral de Hostia, (Italia), artesano: la segunda, costarricense, de oficio doméstico y ambos vecinos de esta ciudad, manifestando su voluntad para contraer matrimonio con arreglo á las disposiciones civiles. Ambos presentados son hijos legítimos: el varón de los señores Bisellini Basilio y Fellini Angela y vecinos de Italia; y la segunda de Gerar-| del corriente año, día en que se hado Vargas y Montero y Eloísa Velarde rá la adjudicación. Varela, de este vecindario y todos mayores de edad.

Gobernación de la provincia de San José, 28 de febrero de 1890

JON. AGUILAR.

Moisés Morales, Srio.

2**--**1

FOMENTO.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de los bastiones del puente del Naranjo, Carretera Nacional de Bagaces á Esparta.

en ala, de mampostería de piedra · bruta, excepto los paramentos, que deben ser de piedras más ó menos talladas.

El contrato comprende:

Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala 🕏 el trasporte de las tierras à 200 metros de distancia.

·La mampostería de piedra con mezcla de cal, tal como está indicado en los planos, (450 metros cúbicos).

Los trabajos necesarios para impedir que las aguas del río entren en las excavaciones y los demás para impedir la caída de las tierras.

Rellenar y apisonar el camino después de la ejecución de los bastiones.

Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

- materias terrosas.
- (b). Los morillos deben ser duros, muy limpios, de modo que se adhieran bien á la mezcla; se deberan mojar antes de emplearlos.
- na; se fabricará sobre un espacio entablado, y la trituración con la batidera de albañil se debe bacer hasta que la mezcia sea perfectamente homogénea.

masarse bastante dura y conservar- Registro de la Propiedad; y se ordeno

se cubierta hasta el momento de su empleo.

(e). Los soportes de las vigas deben ser de piedra dura, tallada y de las dimensiones indicadas en los

(f). El trabajo debe ser concluido antes del 15 de junio próximo.

Las propuestas indicarán el precio por metro cúbico y serán dirigidas á la Dirección de Obras Públicas en pliego cerrado y teniendo en su sobre, (Propuesta: Puente del Nararjo), antes del 12 de marzo

Nora.—El puente propiamente dicho será de viga armada de madera y hierro. Oportunamente se publicará la licitación especial.

de marzo de 1890.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas...

Marzo 2.—Hoy á la l a. m. zarpó el vapor San José, para Panamá, sin Estos bastiones son con muros pasajeros. Carga: 4,991 sacos café. Correspondencia: 8 sacos y 1 paquete.

Marzo 2.—Hoy á las 12 a. m. se dió á la vela para Corinto la barca alemana Teutonia, con carga en tránsito.

Marzo 3.—Hoy á las 3 p. m. se dió á la vela para Corinto la barca sueca Norden, de 464 toneladas y con carga en tránsito.

El vapor está á la vista.

Marzo 3 .- El vapor Acapulco, procedente de Panamá, fondeó en Puntarenas á las cuatro y media de hoy.— Pasajeros, ninguno. Carga, la que dejó de entregar cuando vino de Califor- se han paesentado los señores Francis-

Ninguna novedad.

el pailebot colombiano Holda María, procedente de David. Pasajeros: Abraham González y Matilde Caballero.

Carga: 25 novillos, 19 cerdos y carne salada á granel.

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Febrero 26 y 27.

roteo Durán y Rafaela Mena, sobre en-(a). La arena para la fabrica- trega de una finca y el cuidado de unos ción de la mezcla, será pura y sin niños, se dió traslado á ésta por seis días, para que conteste la expresión de

agravios. no Moya y Dolores Cantillo, sobre reivindicación de una finca, se declaró in- descrita, ocurran á legalizarlo dentro subsistente la sentencia apelada, en del término de ley-(c). La mezcla de cal debe ser que se declara que, siendo legal la excompuesta de 3 de cal por 3 de are- cepción de cosa juzgada opuesta, el in- tarde del día veintisiete de febrero de mueble a que se refiere este juicio, es mil ochocientos noventa. de propiedad de Dolores Cantillo, debiendo cancelarse la escritura otorgada trativo. en favor del actor, por el señor José Solano, á las dos y media de la tarde del siete de agosto de mil ochocientos (d). La mezcla debe siempre a ochenta y seis, y su inscripción en el

la devolución de los autos al Juzgado de su procedencia, para que sea re-vil de la provincia de San José. puesta con arreglo á derecho.

torce de marzo próximo, para la vista del señor Agustín Amador y Delgado, sobre nulidad de una venta.

entre el Banco Anglo-Costarricense y del año próximo pasado, se prezenten la sacesión de T. H. Prestinary, sobre en este despacho á hacer valer sus devalidez de un decumento privado, se rechos, bajo los apercibimientos, si no señaló la una de la tarde del jueves lo verifican, de que pasará la herencia seis de marzo próximo.

Febrero 28.

1.—Para la vista de un incidente en el juicio ordinario entre Ramona Durán y José Vargas Rojas, sobre división de bienes gananciales, se señaló de nuevo la una de la tarde del doce de marzo entrante.

Dirección é Inspección General tor Vargas y Mariana Calvo, se declade Obras Públicas.—San José, 3 ró nulo el incidente de remoción del albacea testamentario, cuya resolución ha venido en grado, y se ordenó la devolución de los autos al Juzgado de su procedencia, para los efectos de ley.

3.—En el juicio ordinario entre Ramón Ramírez y la sucesión de Vicente Aguero, sobre arrendamiento de una finca, para mejor proveer, se ordenó pedir al Juzgado de primera instancia civil de Heredia, las diligencias de embargo precario de la finca arrendada y cosecha pendiente á que se refiere la demanda.

Secretaría de la Sala 1ª-Corte Suprema de Justicia.—San José, 28 de febrero de 1890.

> Alfonso Jiménez R., Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado co Javier Marín, Julio Alvarado y Rodríguez y Manuel Buján y Rodrí-Marzo 4.—Hoy á las 12 m. fondeó guez, mayores de edad, casado el primero, solteros los demás, artesanos Javier y Buján, comerciante Alvarado, vecino de Esparta el primero y de esta ciudad los dos últimos, denunciando con fecha quince de julio de mil ochocientos ochenta y nueve, una veta de oro con rumbo Suroeste Noroeste, comprendida entre los siguientes linderos: por el Norte, con las vetas conocidas con el nombre de "La Estrella": al Sur, quebrada en medio, con el cerro "Mondongo": ai Este, con la quebrada de Santa Clara; y al Oeste, con el camino real que conduce de Esparta a San Ramon. Dicha mina no ha sido trabajada y está situada en terrenos de la legua del Municipio de 1.—En el juicio ordinario entre Do- Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, distrito segundo escolar de la misma. Por providencia dictada á las doce del día dos de setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, se admitió el referido denuncio. 2.—En el juicio ordinario entre Bru- Y se publica para que las personas que se consideren con derecho a la mina

Dado en San José, á la una de la

Juzgado de lo contencioso-adminis-

EZEQUIEL HERRERA. Ante mi, Manuel Antonio Gallegos.

MARCELO BRENES, Juez segundo ci-

Cita y emplaza por segunda vez á 3.—Se señalaron las doce del día ca- todos los interesados en la mortuoria del juicio ordinario entre Sebastián que fué mayor de edad, casado, agri-García y Guillermo Villalobos y otros, cultor y de este domicilio, para que dentro del término de noventa días, 4.—Para la vista del juicio ordinario | contados desde el cinco de noviembre á quien corresponda.

Juzgado 2º civil.—San José, 3 de marzo de 1590.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srio.

Cito y emplazo á todos los herede-2.—En el juicio de sucesión de Víc- ros, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por mnerte de don Simón González Murillo, que fué mayor de sesenta años, viudo, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducir sus derechos, pena de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el dia diez y nueve de setiembre del año próximo pasado.

Alcaldía tercera de San José. — 27

de febrero de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M.

DEMETRIO SANABRIA, Alcalde tercero de este cantón.

Cita y emplaza á todos los herederos. legatarios ó de algún modo interesados en la mortuoria de doña Ana Zeledón y Mora, que fué mayor de ochenta anos, soltera, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, que empezó á correr el trece de julio del año próximo pasado, se presenten á este despacho á deducir sus derechos bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José, 4 de

marzo de 1890.

Demetrio Sanabria.

Basilio Corrales M. Jenuro Quesada.

A las doce del día veintisiete del mes de marzo en curso, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldia, los semovientes que siguen: una vaquilla negra, en \$ 25-00; un torete barcino, claro en veinte pesos: una vaca hosca, frontina, en treinta pesos; una vaca overa alazana, chinga, en treinta pesos; una vaquilla zorra, blanca, en veinticinco pesos; una vaquilla amarilla, plateada, en catorce pesos; una vaquilla tigrilla, en catorce pesos; un novillo barcino, pailetas, en treinta y cuatro pesos; un torete negro, pintado, en catorce pesos; una vaca sarda, hosca, pailetas, en veintinueve pesos; un novillo sardo blanco, pailetas, en diez y ocho pesos; una vaca hosca, pailetas, chinga, en veinticuatro pesos; un toro negro, cola blanca, en charenta pesos; una yunta de novillos, uno barcino, otro moro blanco, en setenta y cuatro pesos. Pertenecen á la mortucria de María Alfaro y Badilla, y se venden de orden de esta Alcaldía previa información de necesidad y utilidad. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le adminirá siendo arreglada.

Alcaldia única.— Desamparados, 2+

de febrero de 1890.

A. López.

Ramon Granade. Avelino Guevara C.

eioso-administrativo.

que no resultare de esta calidad, no será contenidas en estas bases. recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo : reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber noventa. la calificación. Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depo- ; tivo. sitado en los Almacenes del Gobierno.— 5"-La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo. 6ª—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, i en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega. 74—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después i tabaco se bará por partes, á medida que tración General de Tabacos; esto no impiaño. 93-La entrega del tabaco se hará jeste despacho. en la Aduana de Puntarenas ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones! que al contratista dé esta última Administración. El flete corre á cargo del rematario. 102-El tabaco debe venir enfardado en cuero, y sólo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, enfardado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos. 11ª—Como garan-Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de reinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro. 12^a—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercero dia de l la adjudicación del contrato, el rematario de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1º de julio próximo. 13º-Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$25,000-00; contados desde la adjudicación del contrade plano sin efecto el remate. 14?-La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la venta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó l sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista. 15º-El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por si mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11ª, 12ª y 13. 16*—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato. si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en l tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del minimun que corresponde al año que corre. 17ª-La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, à las Banco de la Unión, á la orden del Juez, y no tiene gravámenes. Los inmuebles

la suma de cinco mil pesos. Si no cum-Ezequez Herrera. Juez de lo Conten- pliere con lo dicho en la clausula 13°, perderá de un modo absoluto el depósito di- herencia de sus padres Anselmo Cascho de cinco mil pesos. Pero si el Go-Hace saber: que en cumplimiento de lo bierno no se contentare con esa indemnidispuesto por el Supremo Gobierno, este zación por ser mayor la diferencia entre Juzgado procederá á las duce del día doce la propuesta de ese postor 🖡 la del que de marzo próximo, al remate del derecho después tomare á su cargo el contrato, dide proveer al mismo Gobierno del tabaco chos cinco mil pesos se considerarán una iztepeque que necesite para el consumo parte de la total indemnización, que condel país en cinco años á contar del día siscirá en la diferencia entre ambas prome á las bases siguientes: 1º-El rema- quede el remate, se les devolverán en setario provecrá del tabaco iztepeque de la guida sus depósitos; y al rematario se le República del Salvador, que el Gobierno devolverá el suyo cuando haya garantizade esta necesite para el consumo en el do conforme à la clausula 13º 19º-Si el país, por el término de cinco años, á con- postor no llevare adelante el contrato, ó tar del día primero de julio entrante; el no lo garantizare, se procederá á nueva mínimum entregable cada mes, será diez licitación. 20°-Aceptada por el Gobiermil kilogramos. 22-La introducción del no la propuesta, se procederá á extender tabaco no causa derecho alguno de Adua- la respectiva escritura de remate y afianna, muellaje, almacenaje, tránsito ni de zamiento. 213-Para el timbre y papel sellaotra clase, y el Gobierno ofrece los Alma- do, se estima el contrato en \$ 300,000-00; cenes nacionales para depositar en ellos el y estos gastos, como el de escrituque se importe. 3º-El precio del tabaco ra, son de cuenta del rematario. 22º-Las no podrá exceder de setenta y cinco cen- propuestas deben ser claras y precisas. y tavos el kilogramo de primera, y de cin- las que no se conformen con las bases ancuenta y siete centavos el kilogramo de teriores, no serán tomadas en considerasegunda; ambas clases de buena calidad y ción. Todo postor, por el hecho de serio, propias para el consumo. 49-El tabaco se considera sometido á las obligaciones

Quien quisiere hacer postura, ocurra. San José, á las dos de la tarde del día veinticinco de febrero de mil ochocientos

Juzgado de lo Contencioso-administra-

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí, Manuel Antonio Gallegos.

A todos los interesados en la mortuoria que se verifique. 8ª-La provisión del de los conyuges Luis Murillo y Santos Sánchez, hago saber: que se han señalado las sea pedido al contratista por la Adminis- doce del dia siete del entrante marzo para que se reunan en junta general á nombrar de que el rematario haga de una vez la albaceas propietario y suplente en dicha introducción del que se necesite para un mortuoria, cuya reunión tendrá lugar en

> Alcaldía única del cantón de Mora.-Febrero 25 de 1890.

> > JOSÉ Mª AVILA Z.

Elias Mora G., Srio.

3. v.—3

La señora Pía Castro y Solano, matía del complimiento del contrato, el re- yor de edad, casada, de oficios domésmatario mantendrá en los Almacenes del ticos y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión que tiene en las fincas siguientes: Primera, terreno sembrado de maiz, situado en el "Purral", barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, constante de dará fianza á satisfacción de la Secretaría quince áreas, sesenta y seis centiáreas y veintidos decimetros cuadrados, lindante: al Norte, cen terreno de Maclovia Castro: al Sur, ídem de Jesús Mercon idem de Silvenio Zeledón; y al esta garantia se dará dentro de tres dias, Oeste, con idem de Silverio Zeledón. Vale ciento cincuenta pesos y no tiene to. Si no se diere la garantía, se tendrá gravámenes.—Segunda: cafetal sito en "Mata Redonda", distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante de treinta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Silvestre Selís: Sur, idem de Juliana Castro: Este, idem de Cleto Monestel; y Oeste, calle en medio, idem de Salvador Sáurez. Vale cuatrocientos pesos y no tiene gravamen. Tercera: potrero sito en el mismo luveinte áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta) y un decimetros cuadrados, lindante: Norte y Sur, propiedades de Juliana Castro: Este, terreno de Maclovia, Juliana, Jesús, Merdoce del dia doce del entrante marzo. cedes y Josefa Castro; y Oeste, colle 18:-No se admitirá á ningún postor que en medio, ídem de la sucesión de Flopreviamente no haya depositado en el rencio Madriz. Vale doscientos pesos

descriros los hubo la señora Castro por tro y Flora Solano. Se publica este edicto para que las personas que se crear con derecho .. los inmuebles descritos, se presenten en este despacho á deducirlo dentro del término de treinta d.as.

brero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Secretario.

3 r- 1.

A las doce del día reintíocho de marzo del corriente año, se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1º Potrero situado en "Quebrada Honda" de San Vicente, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terrenos de los senores Santos Román y Gutiérrez, antes, hoy de José Quirós, calle en medio: Este, idem de Antonia Valverde; y Oeste, idem de Juan Barrantes. antes, boy de José Gaspar Barrantes. Mide como dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenia y ocho decímetros cuadrados. Valorado en trescientos pesos. 2ª-Potrero situado en los "Sitios" distrito sétimo, cantón primero de esta procerco antes de Jesús Granados, hoy de Antonia Valverde, terreno antes de Félix Quesada, hoy de Enecon Loaiza y propie-Jerónimo Rojas, antes, hoy de Jesús Ducuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decimetros cuadrados. Valorado en doscientos veínticinco pesos. 3º.—Cerco de milpear, situado en los "Sitios," distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno antes de Vicente Granados, boy de José Roias: Sur, calle en medio, antes potrero de Pablo Soto, hoy de Vicente Granados: Este, terreno antes de Cruz Sánchez, boy de Salvador Rodríguez; y Oeste, terreno antes de José Maria Maria, boy de Jesus Jiménez. Mide como dos hectáreas, nueve áreas, setenta y tres certiáreas y sesenta y dos decimetros cuadrados, au poco más. Valorada en ciento reinticinco pesos.cedes Castro: al Este, calle en medio, | 53 Terreno de milpear, situado en los "Siesta provincia, lindante: Norte, el río Videl finado Jerónimo Rojas. Mide como dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decimetros cuadrados. Valorado en trescientos reinticinco pesos.-Todas estas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, en el tomo 211 á los folios 271. 273, 275, 277 y 279, fincas números 18724. 18725, 18726, 18727 y 18729, respectiva mente.-Las fincas antes descritas están libres de gravamenes; pertenecen à la mortuoria de Manuel Granados, y se venden de orden de este Juzgado, previa informagar que la finca [anterior, constante de | ción de utilidad y necesidad.—El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

> Juzgado 1º civil y de comercio.—San José, febrero 25 de 1890.

> > MELCHOR CANAS.

Alejandro Jiménez C., Srio.

3 5.-3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Conteneiose-administrativo.

Ha e saber que en complimiento de lo dispuesto por orden suprema número doscientos ochenta, de fecha veintiséis de febrero próximo pasado, este Juzgado procederá á las doce del día carorce del corriente mes, al remate en licitación pública del derecho de proveer al mismo Juzgado 2º civil en 1ª instancia de Gobierno del ron de Jamaica que neceprimero de julio del corriente año, confor- puestas. A los postores por quienes no la provincia de San José.—27 de fe- site para el consumo en la comarca de Limón y conforme á las bases siguientes: I*-El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del primero de abril próximo al treinta y uno de marzo de mil ochocientos noventa y uno, tras mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Ashenheim & Co de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía. En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligacion de aumentarla, para lo cuai se le dará la orden correspondiente con quince dias de anticipación. II - El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacided y ser en-Ramón Herrera: Sur, terreno de Tomás tregado en perfecto estade en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el transito serán de cuenta del rematario. IIII -- El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada cuatro litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo Iº baje en el mercado de su procedencia, y el rematavincia, lindante: Norte, río Virilla: Sur, rio tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el dad de Trinidad Quirós: Este, potrero de Cónsul respectivo. IVª—La calificación se hará exclusivamente por el empleado rán; y Oeste, propiedad del citado Trini- a quien designe la Secretaría de Haciendad Quirós. Mide como tres hectáreas, da. Va-Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno. VI^a-Los gastos que la calificación y el reem-| barque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.-VIII:-La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia, no causa áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta | derecho de muellaje. VIII?-El remay ocho decimetros cuadrados. Valorado en l tario deberá garantizar el cumplimiento trescientos pesos. 4ª—Casa con el solar de su contrato con fianza á satisfacción en que está ubicada, situada en el barrio de la Secretaria de Hacienda. En caso de San Juan. distrito octavo, cantón pri- de demora en la oportuna entrega de mero de esta provincia, líndante: Norte, una ó más partidas, reconocerá al Gopotrero de la testamentaria de José Gra- bierno el valor del ron que dejare de exnados: Sur, calle en medio cafetal de Je- pender, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo sús Granados: Este, solar y casa del fina- caso fortuito. IXª-El precio que serdo José Granados; y Oeste, sotar de Vi- virá de base á la licitación será el de un cente Granados. Mide la casa como doce peso cincuenta centavos por cada 4 litros metros, quinientos currenta milímetros de | 543 millitros ó sea un galón imperial frente y ocho metros trescientos sesenta neto. La Secretaría de Hacienda hará milimetros de fondo: y el solar como ocho el pago por medio de giros contra el Tesoro Público á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconotios," distrito sétimo, cantón primero de cerá el interés del 9010 anual. Xº-El Administrador de Aduana de Limón darilla: Sur, cerco de José Granados: Este, | rá al rematario ó se representante en el idem de Vicente Granados; y Oeste, idem | puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante. XI:- Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumpli miento del contrato como se previene en la clausula VIII^a, perdera el postor el depósito en favor del Fisco. Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable à los intereses del Fisco. Quien quisiere hacer postura, ocurra, Juzgado de lo Contencioso-adminis-

trativo.

San José, 3 de marzo de 1890. EZEQUIEL HERRERA.

> Ante mi. Manuel Antonio Gallegos,

Provincia de Cartago.

A las doce del jueves reinte del entrante marzo, se rematará en quien dé más y en la puerta de este despacho, la finca que se describe así: potrero, sito en el "Cerro Grande," barrio de San Rafael, distrito 4º de este cautón, potrero que comprende poco más ó menos diez y riete hectáreas, cuarenta y seis áreas y reinticuatro centiáreas y que linda: Norte, calle en medio, · potrero de Ramón Troyo: Sur, idem de la sucesión de don Ramón Agailar: Este, con la misma sucesión y propiedad de don Ramón Troyo; y Oeste, con propiedad de Ramón Moya y Manuel Barquero. La finca descrita no tiene ningún gravamen, está justipreciada en dos mil pesos, y en ella ra hacar postura, ocurra. son coadjudicatarios los señores Rafael, Federico, Francisco y Elisia Aguilar Valerin, los tres primeros en cantidad de quinientos sesenta y nueve pesos, cincoenta y cinco centavos cada uno, y la última en la sama de doscientos noventa y un pesos, treinta y cinco centavos. La finca que se vende está inscrita en el Registro de la Propiedad. La venta se hace à solicitu l de interesados, por no admitir cómoda división. Acuda quien quiera hacer postura. Juzgado de la instancia civil de la pro-

vincia de Cartago, 27 de febrero de 1890.

RAMÓN ACUSA.

Francisco Mª Peña.

3-1

A las doce del día veinte del presente mes, se venderán en el mejor postor, y en la puerta de este despacho, los bienes siguientes: una yunta de bueyes, hoscos, en ciento dos pesos; otra yunta de novillos, uno hosco y otro overo, en sesenta y ocho pesos; y una vaquilla a cargo del Doctor don Roberto Cortés. sarda, en veinte pesos. Estos bienes pertenecen à la mortuoria de Antonia lajuela.—1º de marzo de 1890. Aguilar Leandro, v se venden para el pago de costas y deudas. El que quie-

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 1º de marzo de

RAMÓN ACUÑA.

Rafael V. Roldán. Juan France Rojus.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Las oficinas de la Gobernación

se han trasladado al edificio conocido con el nombre de Palacio Presidencial.

Gobernación de la provincia de San José, marzo 4 de 1890.

JQN. AGUDAR.

AVISO.

La medicatura del pueblo, en esta ciudad, durante el presente mes, estará Gobernación de la provincia de A-

Francisco E. Fernández.

Jefatura Política.—Cañas, á las dos y media de la tarde del día veinticcho de febrero de mil ochocientos noventa.

Con fecha de hoy y por no tener dueño conocido, fué presentado á la Policía, un novillo negro, loro despuntado, con fierros desconocidos; de este depósito se pasará aviso oportunamente por medio del periódico oficial.

MATÍAS BOLÍVAR.

ANUNCIOS.

Liceo de Costa Rica.

Atendido que diariamente acuden personas á este establecimiento con la intención de colocar en él á distintos jóvenes, esta Dirección cree necesario avisar, que la matricula correspondiente al primer curso del presente año lectivo, se cerró desde el diez y siete de febrero último, y que es además materialmente imposible admitir más alumnos, porque está iya completo el número que corresponde á las clases de las divisiones inferior y elemental

San José, 4 de marzo de 1890.

El Director.

ESCUELA DE DERECHO.

Plan general de estudios para el año de 1890.

HORARIO.

(CLASES DIARIAS.)

HORAS.	MATERIAS.	TEXTOS.	PROFESORES.	
De 8 á 9 a. m. De 9 á 10 a. m. De 6 á 7 p. m. De 7 á 8 p. m.	Derecho Internacional ,, Civil ,, Penal Economía Política	Código	Don Pio Viquez. ,, Ricardo Jiménez. ,, José Astúa Aguilar.	
De 8 á 9 a. m. De 9 á 10 a. m. De 6 á 7 p. m. De 7 á 8 p. m.	Oratoria Forense Derecho Administrativo Procedimientos Civiles Derecho Natural	Santa Mª de Paredes La Serna y Montalbán	Don Angel Anselmo Castro. ,, Julio Carballo.	

OBSERVACIONES.—Las demás asignaturas de la Escuela de Derecho se estudiarán en los cursos sucesivos.—La asistencia á las clases establecidas para estudiantes y pasantes, es obligatoria.—La matricula permanecerá abierta en la Secretaria de la Escuela, de las 7 á las 10 a. m. hasta el 15 de marzo próximo.—Las clases principiarán el lunes 3 del mismo mes.

San José, 28 de febrero de 1890.

El Secretario de la Escuela de Derecho,

F. HERRERA.

Palacio Nacional.—San José, 1º de marzo de 1890.

Se aprueba el precedente plan de estudios.

El Secretario de Instrucción Publica,

JIMÉNEZ.